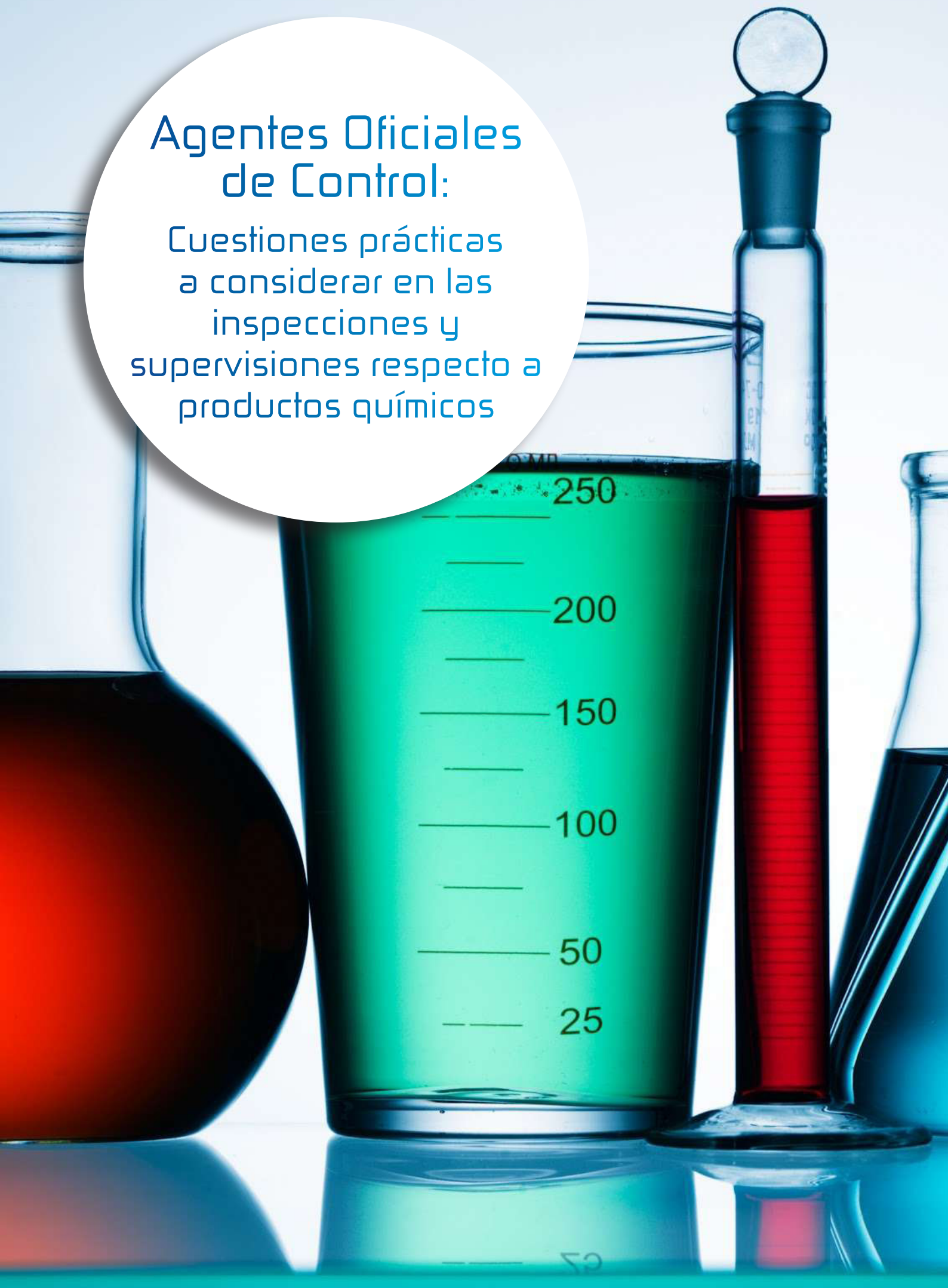


Agentes Oficiales de Control:

Cuestiones prácticas
a considerar en las
inspecciones y
supervisiones respecto a
productos químicos





JUNTA DE ANDALUCÍA

Escuela Andaluza de Salud Pública

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

osman

Observatorio de Salud y
Medio Ambiente de Andalucía

Autores

Ángela Orts Laza, Pilar Rueda de la Puerta, Virginia Ballesteros Arjona



Maquetación

7 Vértices [www.7vertices.com]

Índice

1. Productos químicos de uso en industria alimentaria	5
1.1 Detergentes y Limpiadores	5
1.2 Biocidas	6
2. Productos químicos usados en mantenimiento preventivo frente a legionella	8
3. Productos químicos de uso en piscinas	10
4. Productos químicos para tratamiento del agua de consumo humano.....	12

Agentes Oficiales de Control:

Cuestiones prácticas
a considerar en las
inspecciones y
supervisiones respecto a
productos químicos

1. PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO EN INDUSTRIA ALIMENTARIA

En las industrias alimentarias es frecuente encontrar productos químicos relacionados fundamentalmente con dos planes generales de higiene: por un lado los detergentes, limpiadores y desinfectantes relacionados con el Plan de Limpieza y Desinfección y por otro los productos biocidas que, entre otras medidas de control, se pueden emplear en el Plan de control de plagas.

1.1 Detergentes y Limpiadores:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los detergentes y limpiadores están sometidos a la legislación general sobre productos químicos (Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos REACH) y además a su legislación específica que viene recogida en el Real Decreto 770/1999 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores y en el Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes.

REQUISITOS DE LEGALIDAD DEL PRODUCTO:

El cumplimiento de esta legislación es el único requisito para estar legalmente en el mercado: estos productos no están sujetos a ninguna autorización ni registro previos. Aquellos que tengan alguna característica de peligrosidad deben comunicar su composición al Instituto Nacional de Toxicología cuyo teléfono debe figurar en el etiquetado del producto para casos de emergencia médica.

Los detergentes y limpiadores que tengan una pretendida acción desinfectante, bactericida, virucida, funguicida o alguicida tienen la consideración de biocidas (tipo de producto 4) y por lo tanto están sujetos a los mismos requisitos que los demás productos biocidas (ver más adelante) además de a la legislación específica como detergente.

TIPOS DE USUARIOS:

PÚBLICO EN GENERAL: el producto está destinado a uso doméstico por tanto no hay ninguna restricción respecto a la cualificación requerida de la persona que lo emplea ni respecto al lugar de uso: estos productos pueden usarse tanto en el ámbito del hogar como en empresas alimentarias de todo tipo y pueden ser aplicados por cualquier persona. Toda la información que

se requiere para un uso seguro del producto está contenida en la etiqueta del mismo y aunque no existe la obligación de suministrarla en cada venta la Ficha de datos de Seguridad puede obtenerse del proveedor en caso de usuarios profesionales.

USO PROFESIONAL: el producto no está destinado para uso doméstico o por el público en general sino para usuarios profesionales. Estos usuarios emplean el producto en el desempeño de una actividad profesional para la que no necesitan cualificación específica. En este caso, además de la información contenida en la etiqueta, el producto se vende acompañado de Ficha de Datos de Seguridad si es sustancia o mezcla peligrosa o si contiene alguna sustancia peligrosa aunque esté a concentración insuficiente para dotar de peligrosidad al producto final.

USO ESPECIALIZADO: el producto no está destinado al público en general sino a usuarios profesionales que además deben acreditar que han recibido una formación específica que les capacita para un uso adecuado del producto. Solo algunos de los detergentes y limpiadores que tienen acción desinfectante tienen la consideración de productos biocidas y por lo tanto su uso puede estar sujeto a este requisito de formación (ver más adelante).

1.2 Biocidas

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los productos biocidas están sometidos a la legislación general sobre productos químicos (Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos REACH) y además a su legislación específica que viene recogida en el Real Decreto 1054/2002 de 11 de Octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

REQUISITOS DE LEGALIDAD DEL PRODUCTO:

Los biocidas están sujetos a autorización de la sustancia activa para cada tipo de producto y además a la autorización y registro de cada producto en el mercado de forma previa a su comercialización: deben incluir en su etiquetado el número de inscripción en el registro de plaguicidas no agrícolas / biocidas del Ministerio. La inscripción registral especifica los usos autorizados, las categorías de usuarios y las condiciones de empleo / uso del producto. Para comprobar la legalidad de un producto debemos consultar los dos registros actualmente en vigor (ver enlaces de interés). En el antiguo registro de plaguicidas no agrícolas el nº de registro seguido de las siglas HA indicaba la autorización para su uso en la industria alimentaria. En el actual registro de biocidas estas siglas no se incorporan al número por lo que hay que acudir al texto de la resolución para comprobar si el uso del producto está o no autorizado en la localización de que se trate.

TIPOS DE USUARIOS:

BIOCIDAS DE USO POR EL PÚBLICO EN GENERAL: productos autorizados para este uso en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas, para su aplicación en ámbitos domésticos.

BIOCIDAS DE USO POR PERSONAL PROFESIONAL: productos autorizados para este uso en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas, para su uso en el ámbito laboral. El personal que aplica estos productos tiene algunos conocimientos y habilidades en el manejo de los productos químicos, y es capaz de utilizar correctamente los equipos de protección individual (EPI) en caso necesario.

BIOCIDAS DE USO POR PERSONAL ESPECIALIZADO: productos autorizados para este uso en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas. El personal que los emplee deberá acreditar que dispone de la formación pertinente. Este requisito de formación viene regulado por el Real Decreto 830/2010 de 25 de junio por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. Si el producto requiere este tipo de capacitación lo indica en su resolución de inscripción registral (categorías de usuarios) que puede consultarse por internet (ver enlaces de interés) o bien obtenerse del proveedor.

Siempre se debe comprobar que las condiciones de empleo sean conformes a:

- Las instrucciones del etiquetado
- La información de la Ficha de Datos de Seguridad
- Las especificaciones de la inscripción registral.

ENLACES DE INTERÉS:

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPreparatorias/biocidas/home.htm>

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas>

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas>

ERRORES COMUNES:

- Creer que los productos de uso por el público en general sólo pueden emplearse en el ámbito doméstico cuando no existe tal restricción: en el caso de detergentes y limpiadores los productos de uso por el público en general pueden ser utilizados en las instalaciones de una empresa, el único requisito adicional será que el usuario profesional deberá disponer de la Ficha de Datos de Seguridad del producto si éste tiene alguna clasificación de peligrosidad por lo que deberá solicitarla al proveedor ya que éste no va a suministrársela espontáneamente.

- Pretender que los detergentes y limpiadores de uso en la industria alimentaria cumplan algún requisito sanitario específico: no existe ninguna exigencia específica, la anterior obligación de la empresa fabricante de estar inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos desapareció con la publicación del Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos (disposición transitoria única).
- Exigir que todos los tratamientos de control de plagas en la industria alimentaria sean realizados por empresas de DDD externas: no es necesario pues los productos biocidas de uso profesional autorizados en industria alimentaria pueden ser aplicados por personal profesional sin cualificación específica.

2. PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO FRENTE A LEGIONELLA

En las instalaciones con riesgo de proliferación de legionelosis se emplean productos químicos en las labores de mantenimiento, limpieza y desinfección. Estos pueden ser:

- Limpiadores y desincrustantes para torres de refrigeración y condensadores evaporativos
- Limpiadores y desincrustantes para circuitos de agua de consumo humano tanto fría como caliente.
- Desinfectantes para torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- Desinfectantes para circuitos de agua de consumo humano

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los agentes limpiadores y desincrustantes están sujetos a la legislación general de productos químicos y a la específica de detergentes y limpiadores (Real Decreto 770/1999 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores y en el Reglamento (CE) nº 648/2004 del parlamento europeo y del consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes).

Los agentes desinfectantes para torres y condensadores tienen la consideración de biocidas (tipo de producto 11) y por lo tanto están sujetos además a su legislación específica (Real Decreto 1054/2002 de 11 de Octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas).

Todos los productos usados en los circuitos de agua de consumo humano deben cumplir con la legislación general de productos químicos y además el Real Decreto 140/2003 de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a

la producción de agua de consumo humano. En el caso de los desinfectantes además cumplirán la legislación de biocidas (Real Decreto 1054/2002).

REQUISITOS DE LEGALIDAD DEL PRODUCTO:

Los agentes limpiadores y desincrustantes no están sujetos a ninguna autorización previa a su comercialización sólo deben cumplir con su legislación de aplicación (químicos y detergentes si es el caso).

Los agentes desinfectantes tienen la consideración de biocidas pero es necesario diferenciar los usados en torres de refrigeración y condensadores evaporativos de los empleados en los circuitos de agua de consumo humano. Los primeros son biocidas de tipo 11 y están sujetos a autorización y registro previo a su comercialización por lo que deberán estar inscritos en el registro del ministerio (ver enlaces). En cambio los desinfectantes para agua de consumo son biocidas de tipo 5 que no están sujetos a inscripción en este registro por lo que solo deberán cumplir la legislación general de productos químicos y su legislación específica como productos para tratamiento de aguas de consumo.

TIPOS DE USUARIOS:

Dentro de este grupo de productos en general sólo vamos a encontrar productos destinados a usuarios profesionales y todo el personal que realice labores de mantenimiento preventivo de Legionella deberá estar en posesión de la cualificación específica correspondiente (ver enlaces).

Siempre se debe comprobar que las condiciones de empleo sean conformes a:

- Las instrucciones del etiquetado
- La información de la Ficha de Datos de Seguridad
- Las especificaciones de la inscripción registral

ENLACES DE INTERÉS:

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/home.htm>

http://www.csalud.junta-andalucia.es/salud/sites/csalud/contenidos/Informacion_General/c_3_c_2_medio_ambiente_y_salud/listado_cursos_empresas_autorizadas/listado_cursos_empresas_autorizadas

ERRORES COMUNES:

- Pretender que tengan inscripción en el registro de plaguicidas / biocidas productos que no tienen acción biocida sino que son utilizados en las labores de limpieza como los desincrustantes.

- Pretender que sólo se empleen biocidas registrados cuando todos los desinfectantes para agua de consumo humano están exentos de este tipo de requisito al tratarse de biocidas de tipo 5.

3. PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO EN PISCINAS

Las labores de mantenimiento de la calidad del agua de los vasos de piscina y de la limpieza y desinfección de su entorno y espacios auxiliares (vestuarios, aseos, duchas) requieren el empleo de una variedad de productos químicos:

- Detergentes y limpiadores de las zonas adyacentes y servicios sanitarios.

- Productos que se adicionan al agua del vaso:

- Reguladores de pH
- Desincrustantes
- Floculantes/coagulantes
- Agentes reductores
- Antialgas
- Desinfectantes

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los detergentes y limpiadores están sometidos a la legislación general sobre clasificación y etiquetado de todos los productos químicos y además a su legislación específica (Real Decreto 770/1999 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores y en el Reglamento (CE) nº 648/2004 del parlamento europeo y del consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes).

Los productos de tratamiento del agua del vaso se han visto tradicionalmente afectados por el requisito de homologación, requisito que ha desaparecido en diciembre de 2013 debido a la entrada en vigor del RD 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. Por tanto, los productos con acciones distintas a la de desinfectante o antialgas estarán sujetos sólo a la legislación general sobre productos químicos, mientras que los agentes desinfectantes y antialgas tienen la consideración de biocidas de tipo 2 y por tanto sí están sujetos a autorización y registro.

REQUISITOS DE LEGALIDAD DEL PRODUCTO:

En el momento actual sigue vigente la lista de productos homologados que puede consultarse en la página del [ministerio](#) (ver enlaces) y a medida que las sustancias activas biocidas que los

componen vayan siendo admitidas en el anexo I, IA y IB de la Directiva 98/8/CE irán siendo registrados en el registro de biocidas según RD 1054/ 2002, mientras tanto se incorporarán progresivamente al actual registro de plaguicidas no agrícolas o biocidas según RD 3349/1983 en una nueva clave –60-.

TIPOS DE USUARIOS:

USO DOMÉSTICO: los productos comercializados para uso por el público en general no se venden acompañados de Ficha de Datos de Seguridad si bien el usuario profesional puede solicitarla a su proveedor y deberá disponer de ella si elige productos de esta gama.

USO PROFESIONAL: en general los productos que nos vamos a encontrar en las inspecciones de piscinas sujetas al Programa de Vigilancia Sanitaria van a ser de uso profesional por lo que siempre irán acompañados de Ficha de datos de seguridad. En el momento actual no se requiere ninguna cualificación para la aplicación de estos productos en base al RD 830/2010 de 25 de junio por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. El RD 742/2013 de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnico-sanitario de las piscinas establece que será exigible una formación profesional reglada a los trabajadores encargados de la puesta a punto, mantenimiento y limpieza de estas instalaciones pero hay un plazo de dos años para el desarrollo de los contenido formativos para la obtención de este título.

Siempre se debe comprobar que las condiciones de empleo sean conformes a:

- Las instrucciones del etiquetado.
- La información de la Ficha de Datos de Seguridad.
- Especificaciones de la inscripción registral en el caso de desinfectantes o alguicidas para piscinas.

ENLACES DE INTERÉS:

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=piscinas>

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas>

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas>

4. PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los productos usados en los circuitos de agua de consumo humano deben cumplir con la legislación general de productos químicos (Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos REACH) y además el Real Decreto 140/2003 de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano. En el caso de los desinfectantes además cumplirán la legislación de biocidas (RD 1054/2002).

REQUISITOS DE LEGALIDAD DEL PRODUCTO:

Los productos con funciones distintas a la desinfección no están sujetos a ninguna autorización previa a su comercialización: sólo deben cumplir con su legislación de aplicación (general de químicos y específica de detergentes si es el caso).

Los agentes desinfectantes tienen la consideración de biocidas de tipo 5 por lo que no están sujetos a inscripción en los registros de plaguicidas no agrícolas o biocidas del ministerio, sólo deberán cumplir la legislación general de productos químicos y su legislación específica como productos para tratamiento de aguas de consumo que añade en su anexo II de la Orden SSI/304 la obligatoriedad de que su venta se realice siempre acompañada no sólo por la Ficha de datos de Seguridad sino además por un manual de empleo de la sustancia o mezcla en el que además conste modo de empleo, dosis recomendada, finalidad e incompatibilidades con otros productos o materiales y en su anexo III la obligatoriedad de adjuntar un certificado de análisis del producto que permita la demostración del cumplimiento de las normas técnicas de calidad.

Los desinfectantes para superficies en contacto con el agua son biocidas de tipo 4 mientras que los desinfectantes o conservantes de las membranas de ósmosis o filtración son biocidas de tipo 9. Estos tipos de producto biocida sí estarán sujetos a registro conforme a Real Decreto 1054/2002 tan pronto como sus sustancias activas vayan siendo aprobadas e incorporadas al anexo I del Real Decreto 1054/2002.

TIPOS DE USUARIOS:

La mayor parte de productos que vamos a encontrar en estos ámbitos de trabajo van a ser de uso profesional si bien no existe ninguna formación específica que regule las capacitaciones del personal que los manipula. En abastecimientos muy pequeños o en abastecimientos propios de industrias alimentarias u otras actividades no conectadas a las redes municipales es posible que nos encontremos con productos de uso doméstico como lejías aptas para la desinfección de aguas de consumo. En estos casos si bien la información de la etiqueta debe ser suficiente para

asegurar una correcta manipulación y dosificación debemos exigir que se disponga de la Ficha de Datos de Seguridad del producto.

Siempre se debe comprobar que las condiciones de empleo sean conformes a:

- Instrucciones del etiquetado.
- Información de la Ficha de Datos de Seguridad.
- Instrucciones del Manual de empleo.

ENLACES DE INTERÉS:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/saludAmbLaboral/calidadAguas/consumoHumano.htm>

http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/docs/Sustancias_LIMPIEZA_INFORME_FINAL.pdf



JUNTA DE ANDALUCÍA

Escuela Andaluza de Salud Pública

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

osman

Observatorio de Salud y
Medio Ambiente de Andalucía